	<p style="text-align: center;">RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME EVALUACION PROPUESTA ECONOMICA Y FACTORES DE SELECCION CONVOCATORIA PÚBLICA N° 01 DE 2020</p>	<p>Vicerrectoría Administrativa - Grupo de Contratación</p>
---	--	---

FECHA: Santa Marta, D. T. C. H., Abril 06 de 2020

UNIMAGDALENA informa que dentro del plazo para presentar observaciones a la evaluación económica y de criterios de selección se presentaron las siguientes:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO OBRAS FASE I

1.1. El día dieciocho (18) de febrero de 2020, el proponente GRUMEC LTDA, actualizó su Registro Único de Proponentes para registrar dos (2) contratos los cuáles presenta como experiencia en la presente convocatoria.

Revisada la documentación de soporte de la experiencia, allegada en la propuesta del proponente GRUMEC LTDA, encontramos que la certificación del contrato cuyo objeto es: "LA CONSTRUCCIÓN, TRABAJOS DE PLOMERÍA, TRABAJOS ELÉCTRICOS, TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA, MAMPOSTERÍA, PINTURAS Y ACABADOS, DRYWALL, INSTALACIÓN DE PUERTAS, VENTANAS, DIVISIONES, COMPORTAMIENTOS DE OFICINAS E INSTALACIONES DE AIRES ACONDICIONADOS DE UN LOTE DE TERRENO DE SU PROPIEDAD DE 1500 METROS CUADRADOS EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA", celebrado entre GRUMEC LTDA (CONTRATISTA) y EQUIPAR TM LTDA (CONTRATANTE), presenta graves inconsistencias respecto de la información que reposa en el registro de los expedientes de la Cámara de Comercio de Santa Marta, donde el proponente se encuentra inscrito.

Al momento de registrar en su RUP el contrato aludido anteriormente, el proponente presentó como soporte la siguiente certificación:

De la anterior imagen, se puede observar cómo el contratante del proyecto certifica que el área de la obra construida corresponde a MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1.350 M2), lo cual dista de lo establecido en la certificación presentada en la propuesta para acreditar los requisitos de experiencia. (...)

RESPUESTA:


La Universidad del Magdalena, verificó por medio telefónico la certificación presentada por el oferente GRUMEC LTDA de la empresa GRAFICOLOR Y/O, la cual fue confirmada por el mismo Sr. Alex Fernando Peña Leguía, Gerente propietario quien manifestó que la información es correcta.

Además se solicita como medio de prueba para la experiencia el RUP, teniendo en cuenta que en este aparece el monto en SMMLV únicamente y no la cantidad de área construida, por lo tanto, esta información se establece como Cierta o verdadera, gracias al principio de buena fé que existe en Colombia (**Artículo 83 de la Constitución política que expresa: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas**), la información aportada por el RUP se considera como cierta y teniendo en cuenta los Términos de Referencia, esta experiencia se tomara de acuerdo a lo registrado en el RUP por el valor de los contratos en **SMMLV, como se estipula en el Decreto 1082 del 2015:**

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. Experiencia - Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades

	RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME EVALUACION PROPUESTA ECONOMICA Y FACTORES DE SELECCION CONVOCATORIA PÚBLICA N° 01 DE 2020	Vicerrectoría Administrativa - Grupo de Contratación
---	--	---

Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Teniendo en cuenta lo anterior, las certificaciones presentadas ante la Cámara de Comercio, se encuentran registradas y en firme. Prueba de ello es que la Cámara de Comercio en su RUP manifiesta que: *“la información fue objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio”.*

La verificación de experiencia como lo establece el cuadro N° 6: *“En dos (2) contratos deben acreditar Mínimo 3000 Mts2 construidos en total y ejecución simultánea de Redes eléctricas y acabados arquitectónicos”* será acreditada por las certificaciones aportadas en la propuesta técnica, las cuales fueron confirmadas como Ciertas por el suscriptor de la misma. Apropiándose de su potestad verficatoria como lo mencionan los Términos de Referencia.

UNIMAGDALENA se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar la experiencia del personal propuesto, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades que requiera. Así mismo, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. La exigencia del personal antes mencionado, no exonera al Contratista de contratar el personal operativo necesario para la ejecución de la obra.

1.2 Siguiendo con la verificación de la propuesta y al observar cómo se menciona anteriormente información contradictoria, inexacta e inconsistente, se procedió a revisar la información ingresada, por parte de GRUMEC LTDA, en el registro mercantil al momento de realizar las renovaciones de matrícula.

Sabiendo que los contratos aportados para el cumplimiento de la experiencia por parte de GRUMEC LTDA, fueron ejecutados en los años 2015 y 2016, al revisar la información financiera presentada para renovación de matrícula de dicho proponente, encontramos que el mismo, para los años 2016 y 2017, reportó tanto ingresos como costos en ceros (\$ 0,00), como se muestra en el pantallazo a continuación tomado de los expedientes de la Cámara de Comercio de Santa Marta:

(...) Los ingresos, gastos y costos derivados del contrato descrito en el párrafo anterior, no se vieron reflejados en el formulario de renovación de cámara de comercio para el 2017, año en el cual debió hacerse reportado dicha información debido a que la obra fue ejecutada a cabalidad en el año 2016 (...)

(...) De lo anterior, podría presumirse que las obras certificadas por EQUIPAR TM LTDA a GRUMEC LTDA, nunca existieron, sumado a que EQUIPAR TM LTDA, no contempla dentro de su objeto social, ni en los códigos CIU registrados en cámara de comercio, la contratación para la construcción de obras civiles. Su objeto se limita a la comercialización de todo tipo de insumos médicos, tal como se muestra en la siguiente imagen tomada del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta (...)


RESPUESTA:

La Cámara de Comercio del domicilio del inscrito deberá solicitar para la renovación o actualización del registro mercantil y RUP, la siguiente información de acuerdo al decreto 1082 del 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización. *El interesado debe presentar a cualquier cámara de comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La cámara de comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente:*

2. Si es una persona jurídica:

2.1. Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

	RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME EVALUACION PROPUESTA ECONOMICA Y FACTORES DE SELECCION CONVOCATORIA PÚBLICA N° 01 DE 2020	Vicerrectoría Administrativa - Grupo de Contratación
---	--	---

2.2. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, en el que conste que el interesado no es parte de un grupo empresarial, no ejerce control sobre otras sociedades y no hay situación de control sobre el interesado, en los términos del Código de Comercio. Si el grupo empresarial o la circunstancia de control existe, en el certificado debe constar la identificación de los miembros del grupo empresarial, la situación de control y los controlantes y controlados.

2.3. Estados financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal:

I. Principales cuentas detalladas del balance general.

II. Principales cuentas del estado de pérdidas y ganancias.

III. Cuentas contingentes deudoras y acreedoras.

Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

2.4. Copia de los documentos adicionales exigidos por la Superintendencia de Sociedades respecto de las sociedades sometidas a su inspección, vigilancia o control.

2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.


2.6. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, relativa al tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Función de verificación de las cámaras de comercio. Las cámaras de comercio deben verificar que la información del formulario de inscripción, renovación o actualización coincida con la información contenida en los documentos enumerados en el artículo 2.2.1.1.5.2 del presente decreto y proceder al registro. Las cámaras de comercio pueden utilizar la información de los registros que administran para adelantar esta verificación. Contra el registro procederá el recurso de reposición en los términos del numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, es responsabilidad de la Cámara de Comercio que actualizo el Registro Mercantil y el RUP solicitar la información anterior y realizar la verificación, o solicitar la aclaración de las mismas antes de expedir la Actualización del Registro Mercantil o la Firmeza de los registros de los Contratos en el RUP, pues no corresponde a la Universidad del Magdalena, realizar esa verificación. Sin embargo lo que si podía era realizar la Confirmación de la Certificación expedida por la empresa "Equipar Ltda", la cual fue confirmada por su Representante Legal, señor Cristian Pitre por medio telefónico, quien suscribió la Certificación aportada por GRUMEC LTDA, y manifestó como Cierta toda la información contenida en la misma.

2.1. Director de Obra

La certificación emitida por el E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, no cumple con lo solicitado por la entidad, debido a que el cargo ejercido por el profesional fue el de "ARQUITECTO", y según los términos, quien fuera propuesto para el cargo de director de obra, debía tener experiencia como directo de obra, residente de obra o interventor. En este caso, el profesional propuesto como director, no ostentó ninguno de los cargos solicitados. En la misma certificación, no se menciona el

	<p style="text-align: center;">RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME EVALUACION PROPUESTA ECONOMICA Y FACTORES DE SELECCION CONVOCATORIA PÚBLICA N° 01 DE 2020</p>	<p>Vicerrectoría Administrativa - Grupo de Contratación</p>
---	--	---

objeto de las obras en las cuales el profesional participó, requisito indispensable para poder ser tomada en cuenta.

RESPUESTA:

Dentro de la Certificación revisada se observa que dentro de las actividades desarrolladas por el señor OCTAVIO DE JESUS PEREZ MORALES está la de Interventoría de Obras de Construcción, adecuación y mantenimiento general de la infraestructura en la ESE, por lo tanto, esta experiencia cumple con los requisitos fijados en los Términos de Referencia. La denominación de ARQUITECTO está relacionada con su profesión, lo que demuestra que se trata de un formalismo, pero las actividades desarrolladas corresponden a la experiencia solicitada. Por lo anterior, la certificación es válida para ser calificada.

La certificación emitida por GRAFICOLOR Y/O ALEX FERNANDO PEÑA LEGUÍA, no cumple con el objeto de los contratos solicitados como experiencia específica, ya que en los términos, se solicita que el director de obra haya tenido experiencia específica de cinco (5) años relacionados como director, residente o interventor de obras civiles, y el diseño y levantamiento arquitectónico de la unidad de almacenamiento de máquinas de GRAFICOLOR Y/O ALEX FERNANDO PEÑA LEGUIA, no corresponde a una obra civil, por lo cual no puede ser tomada en cuenta.

RESPUESTA:

La Universidad en uso de la potestad establecida en los términos de referencia que expresa lo siguiente:

“UNIMAGDALENA se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar la experiencia del personal propuesto, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades que requiera. Así mismo, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. La exigencia del personal antes mencionado, no exonera al Contratista de contratar el personal operativo necesario para la ejecución de la obra”.

Se comunicó de manera telefónica con el Representante Legal Señor ALEX FERNANDO PEÑA LEGUIA, con el fin de verificar dicha certificación, el cual manifestó que el Sr. Octavio Pérez Morales actuó como director de obra en los diseños y levantamientos arquitectónicos, así como en la Construcción de la Unidad de Almacenamiento de Maquinas en su empresa, por lo tanto, dicha experiencia cumple con lo exigencia de “Obra Civil”, establecida en los Términos de Referencia. Por lo anterior, la certificación es válida para ser calificada.


La certificación expedida por la DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN SOCIAL DE UNIBÁN-FUNDAUNIBÁN, no cumple con lo solicitado, en razón a que no describe el cargo o las funciones que desempeñó el Director de Obra propuesto por GRUMEC LTDA, por lo cual no puede ser tomada en cuenta.

RESPUESTA:

En relación a esta certificación se debe tener en cuenta que los Términos de Referencia establecieron como requisito la denominación del Cargo o las Funciones desempeñadas y como se demuestra en dicha certificación realizó la Interventoría de los Mejoramientos de obra en 13 fincas afiliadas a Expocaribe S.A. Por lo anterior, la certificación es válida para ser calificada.

La certificación expedida por LINERO-DIAZ GRANADOS, no cumple con lo solicitado, en razón a que no describe el objeto del contrato desempeñado ni por el profesional propuesto, ni por la entidad contratante del mismo, lo que, a la luz de lo requerido en el pliego, la hace una certificación incompleta, por lo cual no puede ser tomada en cuenta.

RESPUESTA:

	RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME EVALUACION PROPUESTA ECONOMICA Y FACTORES DE SELECCION CONVOCATORIA PÚBLICA N° 01 DE 2020	Vicerrectoría Administrativa - Grupo de Contratación
---	--	---

En relación con la certificación anterior esta no se tuvo en cuenta para criterio de evaluación, dado que no cumplía con los datos para demostrar su experiencia.

La certificación expedida por el SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL SANTA MARTA, no cumple con lo solicitado, en razón a que no discrimina el cargo o funciones ejercidas por el profesional OCTAVIO PEREZ MORALES, en el contrato que se describe en dicho documento, por lo cual no puede ser tenida en cuenta.

RESPUESTA:

En relación con la certificación anterior esta no se tuvo en cuenta para criterio de evaluación, dado que no cumplía con los datos para demostrar su experiencia.

La certificación expedida por el JEFE DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA DE PRODECO (PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.), no cumple con lo solicitado, en razón a que no discrimina el cargo o funciones ejercidas por el profesional OCTAVIO PEREZ MORALES, en el contrato que se describe en dicho documento, por lo cual no puede ser tenida en cuenta.

RESPUESTA:

En relación con la certificación anterior esta no se tuvo en cuenta para criterio de evaluación, dado que no cumplía con los datos para demostrar su experiencia.

2.2. Residente de Obra

El certificado expedido por FABIÁN ALBERTO PINEDO ZAGARRA, no cumple con lo solicitado, en razón a que no discrimina el objeto de los contratos en los cuales participó el profesional EDWIN YESID RAMOS FERNÁNDEZ, en condición de Residente de Obra, en aquel entonces, así como no determina el valor de dichas contrataciones, por lo cual, no puede ser tenida en cuenta esta certificación como soporte de experiencia del profesional propuesto.


RESPUESTA:

En relación con esta certificación se debe expresar que el señor EDWIN YESID RAMOS FERNANDEZ, actuó como residente de obra en los proyectos de infraestructura y obras civiles que ejecuto la empresa, siendo válido la denominación presentada en la certificación, toda vez que los Términos de Referencia no establecieron de forma taxativa la referencia del objeto contractual, por ello la exigencia se basa sustancialmente en que se trata de obras civiles y para este caso se cumple. Por otra parte se debe tener en cuenta que el valor de los contratos no es relevante para la determinación del puntaje, puesto que su valoración fue ajustada mediante adenda N° 03 de fecha 17 de marzo de 2020 quedando dicha puntuación relacionada con el tiempo de labor y no el valor. Por lo anterior, la certificación es válida para ser calificada.

El certificado expedido por UNIÓN TEMPORAL BONDA no cumple con lo solicitado, en razón a que no determina el valor de la contratación en la cual prestó sus servicios profesionales, ni identifica el contratante de la obra donde laboró, por lo cual no puede ser tenida en cuenta esta certificación como soporte de experiencia del profesional propuesto.

RESPUESTA:

Se debe tener en cuenta que el valor de los contratos no es relevante para la determinación del puntaje, puesto que su valoración fue ajustada mediante adenda N° 03 de fecha 17 de marzo de 2020 quedando dicha puntuación relacionada con el tiempo de labor y no el valor. Así mismo se debe expresar que la certificación contiene los datos sustanciales para cumplir con la experiencia solicitada, dado que el contratante del señor RAMOS FERNANDEZ fue la unión temporal Bonda y está claro su actuación como residente. Por lo anterior, la certificación es válida para ser calificada.

	<p style="text-align: center;">RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME EVALUACION PROPUESTA ECONOMICA Y FACTORES DE SELECCION CONVOCATORIA PÚBLICA N° 01 DE 2020</p>	<p style="text-align: center;">Vicerrectoría Administrativa - Grupo de Contratación</p>
---	---	---

2.3. Residente SISO

El certificado de experiencia expedido por CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S. "CIVITARQ S.A.S.", no cumple con lo solicitado, en razón a que no determina el valor de la contratación en la cual prestó sus servicios profesionales, ni identifica el contratante de la obra donde laboró, por lo cual no puede ser tenida en cuenta esta certificación como soporte de experiencia del profesional propuesto.

RESPUESTA:

La Universidad en uso de la potestad establecida en los términos de referencia que expresa lo siguiente:

"UNIMAGDALENA se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar la experiencia del personal propuesto, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades que requiera. Así mismo, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. La exigencia del personal antes mencionado, no exonera al Contratista de contratar el personal operativo necesario para la ejecución de la obra".

Se comunicó de manera telefónica con la Empresa, con el fin de verificar dicha certificación, la cual nos manifestaron que la Sra. Pérez González actuó como Profesional SISO en obras civiles que ejecuto la empresa durante el periodo certificado, por lo tanto, dicha experiencia cumple con lo exigencia establecida en los Términos de Referencia. Por lo anterior, la certificación es válida para ser calificada.

El certificado de experiencia expedido por TUBYSOLD MONTAJES LTDA, no debe ser tenido en cuenta para la experiencia del profesional propuesto para el cargo de RESIDENTE SISO, en razón a que se certifica que ostentó el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, el cual no está contemplado como experiencia válida para el cargo que se propone.

RESPUESTA:

En relación con la certificación anterior esta no se tuvo en cuenta para criterio de evaluación, dado que no cumplía con los datos para demostrar su experiencia.

El certificado de experiencia expedido por MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., no cumple con lo solicitado, en razón a que no discrimina el objeto del contrato y/o contratos en los que laboró la Sra. PAOLA ESTHER PÉREZ GONZÁLEZ, durante la vigencia de su contrato con MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. Por lo anterior, dicha certificación no puede ser tenida en cuenta para la evaluación de la experiencia específica del profesional propuesto.


RESPUESTA:

En relación con la certificación anterior esta no se tuvo en cuenta para criterio de evaluación, dado que no cumplía con los datos para demostrar su experiencia.

El certificado de experiencia expedido por EQUIPAR TM LTDA, no cumple con lo solicitado, en razón a que no determina el valor de la contratación en la cual prestó sus servicios profesionales, razón por la cual no puede ser tenido en cuenta dicha certificación, para la evaluación de la experiencia específica del profesional propuesto.

RESPUESTA:

Se debe tener en cuenta que el valor de los contratos no es relevante para la determinación del puntaje, puesto que su valoración fue ajustada mediante adenda N° 03 de fecha 17 de marzo de 2020 quedando dicha puntuación relacionada con el tiempo de labor y no el valor. Así mismo se debe expresar que la certificación contiene los datos sustanciales para cumplir con la experiencia solicitada. Por lo anterior, la certificación es válida para ser calificada.

	RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME EVALUACION PROPUESTA ECONOMICA Y FACTORES DE SELECCION CONVOCATORIA PÚBLICA N° 01 DE 2020	Vicerrectoría Administrativa - Grupo de Contratación
--	--	---

El certificado de experiencia expedido por CONSTRUCTORA CONCONCRETO, no cumple con lo solicitado, en razón a que no determina el valor de la contratación en la cual prestó sus servicios profesionales, ni identifica el objeto de los contratos en los cuales participó como profesional. Por lo anterior, dicha certificación no puede ser tenida en cuenta para la evaluación de la experiencia específica del profesional propuesto.

RESPUESTA:

La Universidad en uso de la potestad establecida en los términos de referencia que expresa lo siguiente:

“UNIMAGDALENA se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar la experiencia del personal propuesto, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades que requiera. Así mismo, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. La exigencia del personal antes mencionado, no exonera al Contratista de contratar el personal operativo necesario para la ejecución de la obra”.

Se comunicó de manera telefónica con la Empresa, con el fin de verificar dicha certificación, la cual nos manifestaron que la Sra. Pérez González actuó como Profesional SISO en obras civiles que ejecuto la empresa durante el periodo certificado, por lo tanto, dicha experiencia cumple con lo exigencia establecida en los Términos de Referencia. Por lo anterior, la certificación es válida para ser calificada.

Los certificados de experiencia expedidos por el DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DE CYS y por el JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE INGYTELCOM S.A., no pueden ser tenidas en cuenta ya que certifican a la profesional propuesta, en un periodo, anterior a la obtención de su licencia para practicar la seguridad industrial y salud ocupacional (seguridad y salud en el trabajo).

RESPUESTA:

En relación con la certificación anterior esta no se tuvo en cuenta para criterio de evaluación, dado que no cumplía con los datos para demostrar su experiencia. Se fija Las fechas y certificaciones que se hicieron válidas para certificar experiencia personal de la empresa GRUMEC S.A.S.

GRUMEC LTDA			
	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DIAS
	26/10/2007	31/01/2008	97
	21/05/2015	30/06/2015	40
	19/06/2015	31/10/2015	134
	17/11/2015	31/12/2015	44
director de obra - OCTAVIO PEREZ MORALES	5/01/2016	31/01/2016	26
	2/02/2016	31/03/2016	58
	1/04/2016	30/06/2016	90
	1/07/2016	31/08/2016	61
	1/09/2016	31/10/2016	60
	2/11/2016	31/12/2016	59
	3/01/2017	30/06/2017	178
	4/07/2017	31/08/2017	58



RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME EVALUACION
PROPUESTA ECONOMICA Y FACTORES DE SELECCION
CONVOCATORIA PÚBLICA N° 01 DE 2020

Vicerrectoría
Administrativa
- Grupo de
Contratación

	4/09/2017	30/09/2017	26
	5/10/2017	31/12/2017	87
	4/01/2018	30/06/2018	177
	3/07/2018	30/09/2018	89
	1/10/2018	31/12/2018	91
	2/01/2019	30/06/2019	179
	2/07/2019	31/10/2019	121
	1/11/2019	31/12/2019	60
	2/01/2020	19/03/2020	77
	2/03/2013	30/04/2015	789
			2601
	CUMPLE		7
PUNTAJE 150			


	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	TOTAL DIAS
residente de obra - EDWIN RAMOS FERNANDEZ	3/05/2013	10/11/2018	2017
	1/11/2007	30/06/2008	242
			2.259
	CUMPLE		6
PUNTAJE 150			

	FECHA INICIO	FECHA DE TERMINACION	TOTAL DIAS
residente siso - PAOLA PEREZ GONZALEZ	22/01/2016	22/12/2016	335
	29/09/2014	9/10/2015	375
	3/11/2018	3/11/2019	365
			1075
	CUMPLE		3
PUNTAJE:70			

OBSERVACIÓN CONSORCIO OBRAS FASE I

“Continuando con la línea de observaciones presentadas a la propuesta presentada por el proponente GRUMEC LTDA, manifestamos la siguiente inconsistencia encontrada en su oferta económica, con el fin de que la entidad los rechace, so pena de incurrir en las prohibiciones establecidas por la ley y el manual de contratación de la UNIMAGDALENA, al momento de la celebración de contratos:

En los Términos de Referencia de la presente convocatoria, en el numeral 4.6. CAUSALES DE RECHAZO DE

	<p style="text-align: center;">RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME EVALUACION PROPUESTA ECONOMICA Y FACTORES DE SELECCION CONVOCATORIA PÚBLICA N° 01 DE 2020</p>	<p>Vicerrectoría Administrativa - Grupo de Contratación</p>
---	--	---

03 "Propuesta Económica" o cuando se omite alguna información exigida en el mismo o se introduzcan cambios".

Al comparar el Formulario N° 03 "Propuesta Económica, con el presentado por GRUMEC LTDA, encontramos que el proponente incurrió en el citado sub numeral, al INTRODUCIR CAMBIOS en dicho formulario, agregar las casillas: "VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE OBRA" y "VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA"

RESPUESTA:

La anterior observación fue presentada el día 03 de abril de 2020 a las 4:02PM, siendo esta extemporánea de conformidad con el cronograma establecido en la Adenda N°4, por lo tanto no se pronuncia al respecto, además que se trata de un tema de formalismo lo cual no genera una modificación de su propuesta económica.

COMITÉ EVALUADOR

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA